



RAD. No. 2020-00308

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio LABORATORIO CLINICO CARLOS ABDALA.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDREA NARVAEZ COLCAN S.A.S. "COLCAN S.A.S.**, identificado con el NIT. No. 800.066.001-3, representado legalmente por Abdón Marcelo Andrade Chávez, a través de Apoderado Judicial, solicita la práctica diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIO CLINICO CARLOS ABDALA**, identificado con la Matricula Mercantil **No. 83030**, ubicado en la Carrea 19 A Nro. 14-29, Barrio La Ford, de propiedad de la parte ejecutada **CARLOS ERNEY ABDALA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 92.558.072.

Ahora bien, hallándose inscrita la medida cautelar de embargo en la Cámara de Comercio de Sincelejo, recaída sobre el Establecimiento de Comercio denominado **LABORATORIO CLINICO CARLOS ABDALA**, identificado con la Matricula Mercantil No. 83030, bajo el No. 4023 del Libro VIII, cuyo titular de Derecho de Dominio es el aquí ejecutado **CARLOS ERNEY ABDALA VERGARA**, se dispondrá consecuentemente la evacuación de la diligencia de secuestro complementaria.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

Llévese a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **LABORATORIO CLINICO CARLOS ABDALA**, identificado con la Matricula Mercantil **No. 83030**, cuyo titular de Derecho de Dominio es el aquí ejecutado **CARLOS ERNEY ABDALA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 92.558.072, ubicado en la Carrera 19 A Nro. 14-29, Barrio La Ford de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Para la práctica de la presente diligencia comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectué, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1°, 8° y 9° del Art. 595 C.G.P. Nómbrase como secuestre a **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO**, identificado con la C.C. No. 92.026.811, ubicado en la Carrera 25 No. 12-31, Barrio La Palma en la Ciudad de Sincelejo, teléfono 3107281886-3014027156, dirección electrónica edgarkleber@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído, del Auto de Mandamiento de Pago y del que decreta medidas cautelares adiado del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020); copia del

Oficio No. 0818 del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) emanado por la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO; copia del Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado **LABORATORIO CLINICO CARLOS ABDALA**, identificado con la Matricula **No. 83030** de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ea6355a31264c2b34d5454ea6741ee3aeaffe7888a7f1f1ca2e541171686ec**

Documento generado en 16/03/2023 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>